

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte actora el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 321 fechado en marzo 16 de 2021, que niega por improcedente la medida cautelar solicitada, quien además afirma recurrir el oficio de fecha abril 19 de 2021.

Cali, mayo 4 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00059-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la reposición en subsidio de apelación formulada por el mandatario contra el numeral tercero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 321 fechado en marzo 16 de 2021, a todas luces surge necesario su rechazo por extemporáneo, toda vez que la referida decisión se encuentra ejecutoriada desde marzo 23 del año en curso y el recurso se presenta en abril 23 de 2021.

De otro lado y con relación al recurso que se afirma interponer en contra del oficio de fecha abril 19 de 2021, resulta clara su improcedencia, habida cuenta que los recursos solo proceden contra los autos que dicte el juez, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Respecto al no registro y publicación en estados electrónicos de la providencia de fecha abril 12 de 2021, como lo afirma la parte actora, ésta no se hizo por recaer la decisión sobre medidas cautelares que gozan de reserva conforme lo establece el inciso 2º del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora en contra el numeral 3° de la parte resolutive del auto de fecha marzo 16 de 2021.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso formulado en contra del oficio de fecha abril 19 del año que avanza, por los motivos brevemente indicados.

TERCERO: HÁGASELE saber a la parte actora que el no registro y publicación en estados electrónicos de la providencia de fecha abril 12 de 2021, obedece a que recae sobre medidas cautelares que gozan de reserva conforme lo establece el inciso 2° del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83674bbeodf4667356e9c3d64b49c35256949c66ade679d8e3208b4014bb15
98**

Documento generado en 04/05/2021 03:14:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**